

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2009, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se declara la uniformidad del material especificado, con destino a los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Puesta de manifiesto la necesidad de homologar las características que han de reunir los bienes de uso común por los Centros Asistenciales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y a la vista del informe emitido por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda en fecha 9 de septiembre de 2009, se estima conveniente realizar los trámites preceptivos para llevar a efecto dicha finalidad, y en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el Decreto 287/2001 de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Declarar la uniformidad de los bienes que a continuación se especifican:

– VÍVERES.

Segundo.– La declaración de uniformidad afecta a los bienes y a sus características generales y particulares contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rijan en los Acuerdos Marco que en su momento se convoquen.

Tercero.– Una vez realizada la declaración de uniformidad, será obligatoria la adquisición de los citados bienes por los órganos dependientes de la Gerencia Regional de Salud con capacidad para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.– Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «B.O.C. y L.» de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 21 de octubre de 2009.

*El Director Gerente
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/2023/2009, de 23 de octubre, por la que se autoriza la ampliación de unidades en la Escuela de Educación Infantil «San Francisco», de titularidad del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).

Mediante Acuerdo 122/2005, de 10 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se creó la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo «San Francisco», de titularidad del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación son centros públicos aquellos cuyo titular sea una administración pública, por lo que resulta de aplicación a estos centros educativos el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, cuyo artículo 3.3 establece que la autorización para la creación o supresión de unidades de Educación Infantil corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, competencia que, una vez transferidas a la Comunidad las competencias en materia de educación, corresponde al Consejero de Educación, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Ayuntamiento titular del centro ha solicitado autorización para la ampliación de cuatro unidades en la Escuela de Educación Infantil «San Francisco». Dicha ampliación de unidades ha sido informada favorablemente por el Servicio de Construcciones de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, por contar el centro con las instalaciones suficientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto y demás normas de general aplicación, y en curso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Autorización de la ampliación de unidades.

Se autoriza la ampliación de cuatro unidades en la Escuela de Educación Infantil «San Francisco» (Código: 47011061) sita en Callejón de San Francisco n.º 4 de Medina del Campo (Valladolid), de forma que el centro quedará configurado como a continuación se describe:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Francisco».

Titular: Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).

Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 8 unidades.

– 2 unidades para niños de 0 a 1 año.

– 3 unidades para niños de 1 a 2 años.

– 3 unidades para niños de 1 a 3 años.

Segundo.– Capacidad máxima.

La capacidad máxima de las unidades en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidades de educación infantil de primer ciclo, según la edad de los niños escolarizados, se fijan en los artículos 8 y 9 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Tercero.– Requisitos de edificación.

La Escuela de Educación Infantil «San Francisco» deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.– Inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

La presente ampliación de unidades se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Quinto.– Eficacia.

La presente Orden, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tendrá carácter retroactivo y surtirá efectos desde el 9 de septiembre de 2009.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de octubre de 2009.

*El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*